AÑO 50
NÚMERO 5889
2016 · AGOSTO · 9

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No. 0380 **DE** 03 AGO 2016

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de las competencias asignadas en el literal u), del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013, el artículo 1° del Decreto Distrital 472 de 2015, el Decreto Distrital 001 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la constitución Política de Colombia disponen que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener una pronta respuesta, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que los numerales 2° y 3° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone que, toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copia a su costa de dichos documentos, así como, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril de 2012, el Gobierno Nacional desarrolló la política de *"Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública"*, que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soporte y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, y del impacto en favor del ambiente, busca incrementar la eficiencia administrativa.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, establece la gratuidad dentro de los principios en que debe enmarcarse el cumplimiento de dicha ley, cuya aplicación implica que: *"no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*.

Que el inciso 2° del artículo 26 ibídem, señala , que la respuesta a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante,

RESOLUCIÒN No 0380 **DE** 03 AGO 2016

Continuación de la Resolución *"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".*

prefiriéndose cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que la Resolución No. 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los lineamientos respecto de los estándares para la publicación y divulgación de la información, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015 cuando dispone: *"10.8. Costos de reproducción: El sujeto obligado determina los costos de reproducción de la información pública a través de una motivación, que debe ser establecida mediante acto administrativo o documento equivalente, suscrito por funcionario o empleado de nivel directivo. En dicha motivación se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información".*

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala, que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición y a través de este, entre otras actuaciones, se podrá requerir copia de documentos.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.*

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".

Que el artículo 20 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, establece lo siguiente: *"(...) en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben: (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÒN No 0380 **DE** 03 AGO 2016

Continuación de la Resolución *"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".*

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información".

Que por su parte, el artículo 21 de la normativa anteriormente expuesta, señala: *"Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".*

Que por su parte, el Decreto Distrital No. 472 de 2015 el Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en los Jefes de Entidades u Organismos Distritales, la facultad de expedir un acto administrativo, debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato, a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del Distrito Capital, de tal forma que éstos se encuentren dentro de los parámetros del mercado, los cuales deberán publicarse en la página web de la entidad y en la cartelera física para consulta de los interesados.

Que el parágrafo del artículo 4° del Acuerdo Distrital 630 de 2015, dispone que*: "La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario."*

Que el artículo 468 del Decreto Nacional 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional dispone que los bienes y servicios que no estén exentos o excluidos estarán gravados con tarifa general del 16%.

Que mediante circular DDT No. 7 del 25 de julio de 2016 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicita dar cumplimiento a lo ordenado en materia de costos de reproducción de información mediante Decreto Distrital 472 de 2015.

GJ-FO-01
Versión: 3
08/01/2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÒN No 0380 **DE** 03 AGO 2016

Continuación de la Resolución *"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".*

Que, con base en lo expuesto anteriormente, se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información pública, teniendo en cuenta que la misma puede suministrarse a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias: medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución e intercambio de información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Fijar como costos de reproducción de la información pública solicitada a la Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, los valores que se describen a continuación, los cuales incluyen el impuesto de valor agregado IVA.

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
Fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro y a una sola cara	$100
Imagen digital a partir de un documento original (captura y entrega de documento en CD valor por unidad)	$1.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor señalado en el presente artículo se cobrará cuando el número de copias solicitadas sea superior a cinco (5).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de la política de *"Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública"*, se dará prevalencia a la remisión de la información a través de correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura,

GJ-FO-01
Versión: 3
08/01/2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÒN No 0380 **DE** 03 AGO 2016

Continuación de la Resolución *"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".*

distribución e intercambio seguro y confiable de la información. De la misma manera para el fotocopiado se utilizarán las dos (2) caras.

PARÁGRAFO TERCERO: La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales del Distrito Capital, no tendrán costo para el peticionario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PAGO Y ENTREGA DE LAS COPIAS: Cuando se solicite la expedición de copias, cuyo número sea mayor a cinco (5), se deberá cancelar previamente el costo de las mismas, haciendo la respectiva consignación en el formato para recaudo establecido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 1° SuperCade CAD a favor de Bogotá D.C- Secretaría Distrital de la Mujer identificada con Nit No. 899999061-9. Una vez se cancele el valor, las copias podrán ser solicitadas en la dependencia que custodie el expediente en el cual reposen las mismas.

PARÁGRAFO: No será posible acceder a las copias, cuando los documentos solicitados sean de carácter reservado, de conformidad con las normas vigentes. Toda decisión que rechace la petición de información o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse a la peticionaria o peticionario.

ARTÍCULO TERCERO.- RECEPCIÓN DE LAS COPIAS POR PERSONA AUTORIZADA: Si quien hace la solicitud no pudiere recibir las copias personalmente, podrá autorizar a otra persona mediante escrito al cual deberá anexar y presentar copia de la cédula de ciudadanía de quien acuda al momento de la entrega.

ARTÍCULO CUARTO.- REAJUSTE DE VALORES: El valor a pagar por cada impresión o copia será reajustado a partir del primero (1°) de enero de cada año, de acuerdo al IPC, para lo cual bastará la expedición de una circular por parte del/la Subsecretario/a de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, deberá publicarse en la página Web de esta Secretaría, en el Link *"Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 103 de 2015.

GJ-FO-01
Versión: 3
08/01/2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÒN No 0380 **DE** 03 AGO 2016

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital de la Mujer".***

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Interna No. 0188 del 17 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 AGO 2016

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de la Mujer

Revisión Técnica: Proyectó: Andrea Vargas Marín – Profesional Especializado
Revisó: Andrea Vargas Marín – Abogada Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Carine Pening Gaviria – Subsecretaria de Gestión Corporativa

Revisión Jurídica: Revisó y aprobó: Jennifer Bermúdez Dussán – Jefa Oficina Asesora Jurídica

GJ-FO-01
Versión: 3
08/01/2015

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 007-017

(Julio 18 de 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016".

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto 372 de 2010 en su articulo 36°. Estipula "El alcalde Local ajustará por decreto las obligaciones por pagar hasta el monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y reflejará en el ingreso el monto ajustado en la Disponibilidad Inicial".

Que de conformidad con el oficio de la Secretaria Distrital de Hacienda N0 2016EE101692 Y una vez efectuado el cierre presupuestal para la vigencia fiscal 2015 se determinó el monto real de las obligaciones por pagar por valor de $14.131.597.711 y un saldo real en caja por el mismo valor.

Que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2016, se estimó un valor tanto de obligaciones por pagar como de disponibilidad inicial de $15.569.520.000 por lo que se hace necesario ajustar el rubro hasta el valor realmente constituido y ajustado en las Obligaciones por Pagar.

Que de Acuerdo a lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria debe disminuir la disponibilidad inicial en un monto de $1.437.922.289, frente al programado para la vigencia fiscal 2016, cuyo valor real es de $14.131.597.711.

Que de igual manera el CONFIS no determinó asignación de excedentes financieros para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, según lo establecido en la circular CONFIS N°. 02 de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reducir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la Vigencia Fiscal de 2016, de conformidad con el siguiente detalle:

INGRESOS

Código	Concepto	Reducir
1.	**Disponibilidad inicial**	**$1.437.922.289**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNíQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D. C., a los quince (sic) (18) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de La Candelaria